Año de 1932 — Miércoles 17 de Febrero — Núm. 25

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación. que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Capital.—Trimestre, pts.. 5,00
Fuera de id.— — — .. 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea.... 0,30

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la imprenta Provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, a propuesla del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 3.º del Decreto de 16 de Diciembre último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes la Dirección general de Enseñanza profesional y técnica, con las facultades que le asigna la legislación vigente y las que privativamente le otorgan las que regulan los servicios que se le encomiendan.

Artículo 2.º Dependerán de esta Dirección:

A) Las Escuelas Especiales de Ingenieros civiles procedentes de los Ministerios de Fomento y Economía Nacional.

B) Las Escuelas Superiores y Elementales de Trabajo.

C) Las oficinas de Selección profesional.

D) Los Institutos de Reeducación y Orientación profesional y el Psicotécnico, Madrid.

F) Centro de Perfeccionamiento Obrero; y

G) Cuantos asuntos se le encomienden por el Ministerio del ramo.

Dado en Madrid a diez de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos Urruti.

(*Gaceta* del 13 de Febrero.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilustrísimo Sr.: La determinación lo más exacta posible de los valores de las mercancías de nuestro comercio exterior ha merecido siempre por parte de los Gobiernos españoles particular atencion, y la merece más todavia en un momento como el presente, en el cual, para vencer las dificultades comerciales derivadas de la crisis económica mundial, es indispensable el conocimiento riguroso y preciso de todos los factores que intervienen los problemas de la producción y del intercambio. Desde que en el año 1869 se creó la Junta de Aranceles y Valoraciones, encomendándole el servicio de valoraciones, y desde que en 1882 se estableció por primera vez un sistema de obtención de valores oficiales, el asunto ha venido preocupando a los elementos directores de nuestra economía, llegándose a establecer después de repetidos ensayos, un sistema bien estudiado y lógico en su concepción, pero que adolece en la práctica de defectos, debidos a dificultades encontradas en su aplicación. Como todo próposito o proyecto de ordenación económica exige como uno de sus fundamentos iniciales el conocimiento y el análisis de los costes de producción, es posible que más adelante tengan que hacerse en dicho sistema aquellas modificaciones que la experiencia aconseje, para darle, su plena eficacia.

Sin embargo, como el estudio de esta cuestión que no debe hacerse aisladamente, sino como el de un elemento integrante del plan general de ordenacion económica, exige cierto tiempo, no puede imterrumpirse mientras tanto el funcionamiento del mecanismo mediante el cual se obtienen en la actualidad los valores oficiales de las mercancías importadas y exportadas. Fijado dicho sistema por el reglamento de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, es preciso, para darle cumplimiento, que se reúnan los datos que permitan obtener los valores oficiales correspondientes al año 1931, con el concurso de los productores nacionales y entidades y organismos colaboradores que el citado reglamento determina, en la forma establecida actualmente, con aquellas ligeras modificaciones que hagan más práctica su aplicación.

Para conseguir este resultado, conservando el principio de que sean los propios productores los que formulen las propuestas de valores, se procura obviar las dificultades que resultan de la irregularidad que en el número y calidad de los datos ofrece la presentación individual de propuestas, mediante un ensayo de cooperación que deben prestar las Cámaras oficiales y las entidades cooperativas económicas interesadas en obtención de unas tablas de valores exactas y verídicas, a las cuales se encarga una labor de orientación y control adecuada a sus funciones, confiando en que prestarán al asunto el interés que corresponde a la importancia del mismo.

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, ha dispuesto:

1.º Durante el período de dos meses, a contar de la publicación de esta Orden en la *Gaceta de Madrid*, todas las entidades y organismos colaboradores de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, Vocales de la misma y demás productores nacionales interesados en la valoración oficial de las mercancías correspondientes al año 1931, deberán acudir a la información que se declare abierta con este fin, formulando, debidamente razonadas y justificadas, las propuestas que, respecto a valores extranjeros o de inportación, estimen pertinentes, las que remitirán directamente a la Sección de Política Arancelaria (Negociado de Valoraciones), en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

2.º En lo que se refiere a los costes de producción nacional, las Cámaras de Comercio e Industria, Agrícolas y Mineras, y demás entidades colaboradoras de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, así como todas las entidades corporativas económicas, tengan o no representación en el seno de dicha Junta Consultiva, proporcionarán a sus electores los cuestionarios correspondientes a su industria respectiva, con arreglo a los modelos oficiales (véase *Gaceta* del 24 de Enero), cuestionarios que deberán tener presentes todos los industriales, tanto manufactureros como mineros, agrícolas y pecuarios, como guía u ordenación en el cálculo y redacción de sus costes respectivos, pudiendo introducir las modificaciones que estimen pertinentes con arreglo a las modalidades específicas de cada industria.

3.º Es obligación de todo productor, al concurrir a la información abierta, remitir a la Cámara o entidad colaboradora respectiva los costes de producción correspondientes a todas las mercancías por él producidas, y si éstas, por su gran variedad, fuesen en número excesivo, habrán de enviarse siempre los costes de las que normalmente se produzcan, y dentro de cada una, las correspondientes a las calidades máximas y mínimas, puesto que no se tomarán en consideración aquellos costes que, por referirse a calidades excepcionales y no venir acompañados de los que corresponden a las otras mercancías producidas, tiendan a falsear el valor por medio de la partida en que estén clasificadas. Los cuestionarios deberán presentarse firmados y sellados, en su caso, por el productor o apoderado.

4.º Se encarga especialmente a las Cámaras oficiales y entidades corporativas económicas antes citadas, no sólo la distribución de los cuestionarios, sino, además, una labor de cooperación efectiva que contribuya al mejor resultado de la información abierta. A este efecto, las Cámaras de comercio e Industia, Agrícolas y Mineras, de acuerdo con la labor de cooperación a la Administración pública impuesta por sus respectivos reglamentos, cuidarán de que por parte de los productores interesados se presente el mayor número posible de valoraciones en las partidas que correspondan a las diversas producciones de su demarcación, cuidando asimismo de que se ajusten a lo indicado anteriormente respecto al coste promedio efectivo de los productos comprendidos en la correspondiente partida del Arancel, censurando los cuestionarios recibidos y rechazando aquellos que, por sus patentes errores o estridencias, no proceda admitir. Las Cámaras podrán encargar parte de este trabajo a las entidades o Corporaciones económicas especializadas que se ofrezcan a prestarlo en el sector de producción que les corresponde, debiendo procurarse, mediante la gestión orientadora y controladora de unos y otros organismos, que las mercancías de cada demarcación y sector productor estén representadas por un número suficiente de cuestionarios, y que del conjunto de éstos resulte el coste promedio ponderado de las mercancías comprendidas en cada partida arancelaria.

5.º En orden a la aspiración constante de la Administración de llegar a la obtención del coste standard o tipo dentro de cada partida del Arancel, las Cámaras y entidades colaboradoras, cuando por la carencia o imperfección de los cuestionarios recibidos, su mucha variedad, gran disparidad o por no corresponder a una debida ponderación entre los tipos normales de producción, lo estimen oportuno, podrán acompañar a los costes individuales admitidos los teóricos o tipos que los datos por ellas controlados y su competencia, dentro de cada especialidad, les sugiera.

6.º Las Cámaras oficiales y demás entidades colaboradoras remitirán a la Sección de Política Arancelaria (Negociado de Valoraciones), en el Ministerio de Agricultura, Industria y Cormercio en el plazo de tres meses, a contar de la publicación de la presente disposición en la *Gaceta de Madrid*, los cuestionarios individuales que hayan admitido, juntamente con los teóricos, formulados con arreglo a lo prevenido en el apartado anterior.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Enero de 1932.—P. D., Santiago Valiente.

Señor Director general de Comercio y Política Arancelaria.

(*Gaceta* del 24 de Enero.)

ORDENES

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 3.º del decreto fecha 28 del mes actual (*Gaceta* del 29) que preceptúa la creación en este Departamento de una Comisión técnica central compuesta de elementos técnicos, encargada de resolver, con carácter inapelable las cuestiones referentes al más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas sobre el laboreo forzoso de las tierras,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que la expresada Comisión quede integrada por los señores siguientes: Presidente, D. José Díez de Mendivil. Vocales: D. Antonio Cruz Valero, D. José Cruz Lapazarán, D. Jesús Andreu Lázaro y D. Luis Liró Ortiz. Secretario general, D. Fermín Fragnas Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.—Marcelino Domingo.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(*Gaceta* del 2 de Febrero.)

——

SUBSECRETARÍA

Habiéndose suscitado algunas dudas respecto de la forma de tramitación de las denuncias que sobre el laboreo de las tierras ordena el artículo 4.º del Decreto fecha 28 de Enero próximo pasado,

Este Ministerio ha acordado lo siguiente:

Como aclaración a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto fecha 28 de Enero del corriente, y a tenor de lo dispuesto en el 4.º de la ley de 23 de Septiembre del pasado año y 6.º del Decreto de 2 de Octubre siguiente, que daba normas para la aplicación de lospreceptos de dicha ley, las respectivas Secciones agronómicas, antes de elevar a la Comisión técnica central el informe ordenado, deberán dar audiencia al interesado por un plazo que no excederá en ningún caso de dos días, siempre que el interesado lo solicite de palabra o por escrito.

Madrid, 10 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.

(*Gaceta* del 11 de Febrero.)

446

Diputación Provincial de Segovia

Cédulas personales de 1932

Avanzando ya el año 1932, se hace necesario que los Ayuntamientos de la provincia procedan sin demora a la formación de los padrones de contribuyentes sujetos en sus respectivos términos municipales al impuesto de cédulas personales, y con el fin de que la confección de dichos documentos tenga uniformidad, he dispuesto dictar las siguientes reglas:

1.ª Los Ayuntamientos o Alcaldes autorizarán a persona (y a ser posible a sus apoderados en esta capital), para que dentro del actual mes se hagan cargo en estas oficinas de las hojas declaratorias e impresos necesarios para el padrón y su copia, cuyo número se hará constar en la autorización.

2.ª En poder de los Ayuntamientos las hojas declaratorias, se procederá a su reparto y llene en la forma prevenida, y seguidamente a la formación del padrón.

3.ª Las bases impositivas para la clasificación de los contribuyentes únicamente varían, de las que hasta ahora han regido, en que todo Empleado-Obrero del Estado, Provincia, Municipio o Empresa particular que perciba su asignación o haber en concepto *de jornal*, no excediendo de seis pesetas en poblaciones hasta 4.999 residentes, según el último padrón municipal aprobado por la Sección Provincial de Estadística, será conceptuado como jornalero y clasificado por la tarifa 3.ª, clase 13.ª, si por razón del alquiler o contribuciones no le correspondiese cédula de precio más elevado.

En poblaciones desde 5.000 habitantes en adelante, el límite del jornal, a los mismos efectos, será de ocho pesetas.

4.ª Sólo se impondrá el recargo de soltería a los solteros desde treinta años en adelante.

5.ª A los militares y sus asimilados (desde Alférez en adelante), se les clasificará igual que a la clase de paisanos.

6.ª La cédula especial de cónyuge alcanza solamente cuando los esposos estén clasificados en algunas de las cuatro primeras clases de la tarifa 1.ª o en una de las seis primeras de las tarifas 2.ª y 3.ª

7.ª Las tarifas aplicables son las que se insertan en el Boletín Oficial de la provincia de 16 de Noviembre de 1931.

8.ª Al final del padrón se hará un resumen del número de cédulas que contiene de cada tarifa y clase, conforme al modelo que después se inserta, cuyo resumen, de no sufrir alteración al aprobarse el padrón, servirá ya de pedido de las cédulas.

9.ª El padrón se hará por duplicado, y uno de los ejemplares, que será el original, será complementado con los documentos siguientes:

a) Certificación nominal y colectiva de nacidos en el término municipal y año de 1918, que no conste hayan fallecido, expedida por el encargado del Registro civil.

b) Certificación nominal y colectiva de los fallecidos, mayores de 14 años desde la fecha de la formación del padrón de 1931, hasta la del actual, expedida por el encargado del Registro civil.

c) Certificación nominal y colectiva de los contribuyentes que con relación al padrón del año 1931 sean baja en el actual, con expresión del número con que figuran en aquel; clase e importe de las cédulas y explicación de las causas que motiven las bajas, expedida por el Secretario del Ayuntamiento.

d) Certificación expresiva de los empleados, dependientes o apoderados que tiene el Ayuntamiento y haberes totales con inclusión de gratificaciones o quinquenios que perciben líquidos, deducido el impuesto de utilidades, si le tuvieren, expedida por el mismo funcionario que la anterior: y

f) Otra certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento, expresando nominalmente los individuos que teniendo la edad precisa, para proveerse de cédula personal en el respectivo término municipal, no han sido incluídos en el padrón, y explicando las causas de la exención en su caso. Si no quedase ninguno sin empadronar, se acompañará certificación negativa.

Estas certificaciones, serán reintegradas a razón de quince céntimos cada una.

10.ª El padrón formado como queda indicado, debe obrar en esta Presidencia antes del mes de Mayo próximo, juntamente con su copia, y las hojas declaratorias debidamente cosidas en tantos tomos cuantos aconseje el buen criterio de los funcionarios que lo verifiquen, para su fácil manejo.

11.ª Devuelta por la Comisión provincial a los Ayuntamientos la copia de los respectivos padrones, será expuesta al público en la Secretaría del Ayuntamiento por un plazo de diez días, previo anuncio según costumbre de la localidad.

12.ª Las reclamaciones que contra el padrón se produzcan en esos diez días y los cinco siguientes, serán debidamente informadas por el Ayuntamiento, y con las pruebas en que se funden, seguidamente enviados a esta Corporación para la resolución correspondiente. Si no se produjere reclamación contra dicho documento, se remitirá en el mismo plazo; certificación expedida por el Secretario, visada por la Alcaldía y debidamente reintegrada haciéndolo así constar.

Los padrones adicionales que se formen en el transcurso del año, seguirán el número de orden correlativo al general de la localidad, y serán enviados a esta Presidencia para su aprobación.

Del reconocido celo de los señores Alcaldes, Secretarios y Ayuntamientos de la provincia, espera esta Presidencia que el servicio que se interesa sea cumplido fielmente, evitándola el disgusto que en otro caso la produciría si se viere precisada de ejercer las facultades que a la Diputación otorga la vigente legislación.

Segovia, 12 de Febrero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.

Resumen que se cita

——

Resumen (1) .... del padrón que antecede

Tarifa	CLASE (2)	TOTAL de cédulas de cada clase en el padrón	VALOR de una cédula — *Pesetas*	IMPORTE total de las corrientes de cada clase — *Pesetas*	IMPORTE de todas las especiales de cónyuge de cada clase — *Pesetas*	IMPORTE de los recargos de soltería de cada clase — *Pesetas*	TOTALES generales — *Pesetas*
	De la tarifa 1.ª						
	De la tarifa 2.ª						
	De la tarifa 3.ª						
	Especiales de a pta.						

Resumen general que a la vez sirve de pedido

	NÚMERO DE CÉDULAS					IMPORTE DE LAS MISMAS		
	Corrientes	Especiales de cónyuge	Con recargo de soltería	Especiales de a peseta apartado H)	Totales	Cuotas — *Pesetas*	Recargos de soltería — *Pesetas*	Totales — *Pesetas*
De la tarifa 1.ª				»				
— — 2.ª				»				
— — 3.ª				»				
Clase especial apartado H (art. 226).	»	»	»					
Totales generales								

En .... a .... de .... de 1932.

El Alcalde, *El Secretario,*

(1) Primero o por rectificación.
(2) Se pondrán por separado de las corrientes (o sea en línea aparte) las especiales de cónyuge y las que tienen recargo de soltería.

392

DIPUTACION PROVINCIAL

INTERVENCIÓN

Año de 1932.—Mes de Febrero de 1932

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes que propone a la Comisión Provincial el infrascrito Interventor de fondos provinciales, de conformidad con el articulo 275 del estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

CAPÍTULOS	Pesetas
1.º Obligaciones generales.............	8.758,95
2.º Representación provincial...........	1.833,33
3.º Vigilancia y Seguridad.............	»
4.º Bienes provinciales.	»
5.º Gastos de recaudación.............	2.891,63
6.º Personal y material.	30.350
7.º Salubridad e higiene	»
8.º Beneficencia	41.401,49
9.º Asistencia social...	306
10.º Instrucción pública.	5.981,25
11.º Obras públicas y edificios provinciales.	61.728,33
12.º Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.......	»
13.º Montes y pesca....	»
14.º Agricultura y ganadería............	208,33
15.º Crédito provincial..	16.563,26
16.º Mancomunidades interprovinciales...	»
17.º Devoluciones......	74,17
18.º Imprevistos........	833,33
19.º Resultas...........	»
TOTAL.........	170.930,07

Segovia, 1.º de Febrero de 1932.—El Interventor, Gregorio G.ª Chinchilla.

La Comisión Provincial, en sesión de esta fecha, acordó aprobar la precedente distribución de fondos.

Segovia, 5 de Febrero de 1932.—El Presidente, Segundo de Andrés.—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.

432

Sección provincial de Estadística de Segovia

CENSO ELECTORAL

CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 del decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 26 de Enero último, a partir de la publicación de la presente y hasta el dia 25 del actual, podrán los señores Alcaldes recoger en esta oficina los boletines individuales para la inscripción en el Censo Electoral, enviando un comisionado debidamente autorizado por medio de oficio, consignando al margen el recibí del número de boletines que sean necesarios, según el resultado de la relación de casas habitables, teniendo en cuenta que han de devolverse a esta oficina los sobrantes y los que se inutilicen.

Pasada esta fecha, se enviarán por un comisionado los que no hayan sido recogidos.

Encarezco a los señores Alcaldes el puntual y exacto cumplimiento de todas las disposiciones referentes al Censo Electoral.

Segovia, 15 de Febrero de 1932.—El Jefe provincial de Estadística, Aurelio López Blanco.

438

Alcaldía de Siguero

DESLINDE

El Ayuntamiento de este pueblo, en sesión del dia 11 del actual, acordó por unanimidad proceder a la práctica de un reconocimiento a base de deslinde y amojonamiento de todas las fincas pertenecientes a los propios y común de estos vecinos (con excepción del monte denominado «La Dehesa», núm. 214 de los catalogados), y de todas los caminos y vías pecuarias de carácter local de este término municipal, cuyo acto dará principio el día 26 del actual, a las nueve horas, por el sitio de «La Carrancha»; mandando publicar dicho acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y sitios de costumbre de la localidad, para que sirva de notificación a los dueños, administradores o poseedores de fincas contiguas a dichos terrenos y vías.

Siguero, 12 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Juan Martín.

436

Alcaldía de Vallelado

DESLINDE

Acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia el deslinde de las fincos propiedad de este Municipio, se hace preciso que por los dueños de predios colindantes con las mismas, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de ocho días, los documentos justificativos de su posesión, propiedad, cabida y linderos; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna más y se practicará referido deslinde sin tener en cuenta para nada los dueños de las fincas colindantes.

Lo que hago público para general conocimiento.

Vallelado, 12 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Mariano Fraile.

433

Alcaldía de El Espinar

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación del presente se relacionan, se les cita por medio del presente, así como también a sus padres, tutores, parientes o personas de quienes dependan, para que concurran a estas Casas Consistoriales el domingo día 21 del corriente mes, a las nueve y media de la mañana, al acto de la revisión de exclusiones y prórrogas; advirtiéndoles que de no concurrir les parará el perjuicio a que haya lugar.

Relación que se cita

Torres Esteban. José, hijo de Joaquín y de Juana, perteneciente al reemplazo de 1928.

Bernáldez Pérez. Eduardo, hijo de Frutos y de Paula, perteneciente al reemplazo de 1930.

El Espinar, a 13 de Febrero de 1932 —El Alcalde, Doroteo Postiguillo.

417

Alcaldía de Dehesa y Dehesa Mayor

Terminado el reparto sobre exacción de productos de la tierra formado al efecto por la Junta de conciliación, para el año 1932, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a contar desde la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado por cuantos individuos comprendidos en dicho reparto, y hacer las reclamaciones que creyeren oportunas; pasado el cual, no serán atendidas las que se presenten.

Dehesa, 10 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Isidro Gómez.

442

Alcaldía de Cabezuela

Tercera subasta

Por acuerdo de este Ayuntamiento del día cuatro del corriente mes, se anuncia la tercera subasta para el día 12 de Marzo próximo, a las once de la mañana, de mil quinientas treinta y tres encinas señaladas en el tranzón 7 del cuartel B. del monte de estos propios «Alto, Data y Espesa», bajo la tasación de 8.647 pesetas y 15 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones facultativas del Sr. Ingeniero municipal de montes y el de las económicas de este Ayuntamiento, que se hallan de manifiesto en la Secretaría y sirvieron para las anteriores subastas, cuya subasta se verificará en la sala capitular de esta Casa Consistorial y con arreglo al artículo 15 y siguientes del reglamento de 2 de Julio de 1924.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en el papel correspondiente y acompañadas de la cédula personal y del resguardo de haber ingresado en la caja municipal el 5 por 100 de la tasación, siendo el 10 por 100 del valor del remate la fianza definitiva que ha de constituir el rematante, siendo de su cuenta las cantidades de gastos.

Los pliegos para optar a la subasta podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento de nueve a doce de la mañana, en cualquiera de los días laborables, desde el que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hasta el anterior del anunciado para la subasta y con arreglo al adjunto modelo de proposición.

Cabezuela, a 12 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Manuel Gómez.

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal que presenta, enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de Cabezuela en el BOLETÍN OFICIAL número..., de las condiciones facultativas y económicas para la subasta de 1.533 encinas del monte «Alto, Data y Espesa» de Cabezuela, se compromete a aceptar todas las condiciones optando a la subasta por la cantidad de... pesetas y... céntimos, (en letra).

(Fecha y firma.)

439

Alcaldía de Santiuste de San Juan Bautista

Segunda subasta

No habiendo tenido efecto la subasta celebrada para el suministro de fluido eléctrico para el alumbrado público de esta villa por falta de licitadores, se anuncia una nueva subasta bajo las mismas condiciones y precio de la anterior que tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las once horas del siguiente día de hacer los veinte que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El pliego de condiciones que sirve de base a la subasta se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a disposición de quien interese.

Santiuste de San Juán Baustista 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Ladislao Díez.

430

Alcaldía de Chañe

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto formado para el actual ejercicio de 1932, queda expuesto al público dicho documento, con el proyecto, memorias, certificaciones, ordenanzas, etcétera, en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo creyesen conveniente; pasado dicho plazo y durante quince días a contar de la terminación del plazo de este edicto publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, podrán formularse las reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de esta provincia por las personas o entidades que creyesen lesionados sus derechos.

Y para general conocimiento, se manda publicar el presente a los efectos prevenidos en el estatuto municipal y demás disposiciones posteriores.

En Chañe a 10 de Febrero de 1932. —El Alcalde, Román Gómez.

447

EDICTO

Don Santiago Gómez Pinilla, Presidente de la Junta del repartimiento sobre utilidades formado en este Municipio para 1932.

Hago saber: Que terminado dicho repartimiento queda expuesto al público en la Secretaría por el plazo de quince días a contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos; sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen, y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

En Sanchomuño a 12 de Febrero de 1932.—Santiago Gómez.

427

Alcaldía de Cantimpalos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 489 del estatuto municipal, el Ayuntamiento de esta villa, en sesión de 30 de Enero último, procedió a formar las relaciones determinadas en dicho artículo y designar los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades que ha de formarse en el año actual, siendo los señores designados los siguientes:

Parte real

D. Manuel Postigo Hernando, primer contribuyente, vecino, por rústica.

D. Angel Mendoza Vidaurreta, primer id., id., por urbana.

D. Avelino Escorial Bernabé, primer id., forastero, por rústica.

D. Félix Postigo Sanz, primer ídem, vecino, por industrial.

Parte personal

D. Bernardino Pinela Guedán, segundo contribuyente, vecino, por rústica.

D. Tomás Postigo Fuentes, segundo id., id., por urbana.

D. Luis Pascual Hernando, segundo íd., íd., por industrial.

Dicha designación y relaciones quedan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de siete días hábiles, a contar de esta fecha, para oir reclamaciones, no admitiéndose las que se formulen pasado que sea dicho plazo.

Al mismo tiempo se hace saber a todas las personas que en este término obtengan alguna utilidad, la obligación de presentar ante la Alcaldía, durante todo el mes actual, relaciones juradas de las rentas, rendimientos y utilidades que han de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento; advirtiendo que de no verificarlo, les serán estimadas por la Junta, conforme a las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las responsabilidades en que los interesados puedan incurrir, no admitiéndose relación ni reclamación alguna pasado que sea el expresado plazo.

Cantimpalos, a 13 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Juan Postigo.

428

Alcaldía de Villaseca

El Ayuntamiento que presido de este término municipal, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 483 y 484 del estatuto municipal y disposiciones complementarias, tiene designados para vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del reparto de utilidades para el año de 1932, a los señores siguientes:

Parte real

D. Francisco González García.
Esteban de la Cruz Antona.
Amancio Sancho Ruiz.
Bernardino Antona Poza.

Parte personal

D. Sebastián de la Cruz Ortiz.
Indalecio González García.
Sinforiano Sanz de la Cruz.

Lo que con los documentos reglamentarios queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de siete días hábiles, para oir reclamaciones.

Villaseca, 10 de Febrero de 1932.—El Alcalde, Matías Benito.

443

CONVOCATORIA

Don Ciriaco Martínez Ibáñez y don Higinio de Pablo González, Presidentes accidentales posesionados de las Comisiones de evaluación de la parte real y de la ídem personal del repartimiento general, respectivamente, de este expresado término de Estebanvela.

Hacemos saber: Que debiendo procederse en conformidad a las disposiciones legales en vigor, a completar la representación de estas Comisiones, mediante elección del número de vocales para cada una determinado en aquéllas, verificada en forma directa y secreta, se hacen a los electores de cada parte las advertencias siguientes:

1.º Que las elecciones se verificarán el día 21 del actual, dando éstas principio a las diez y terminando a las trece, constituyéndose al efecto las mesas electorales en las dependencias de la Casa Consistorial por los respectivos vocales natos.

2.º Que el número de vocales que cada elector en la parte real puede votar, es el de seis, cuatro de éstos, vecinos contribuyentes del término y dos ídem con ídem con domicilio fuera del término.

3.º Las listas de electores respectivas son las de todos los contribuyentes del término por toda clase de contribuciones para la parte real, y la de todos los varones residentes en el mismo, obligados a contribuir en el reparto y en uso de los derechos civiles para la personal.

4.º Contra la elección y proclamación de vocales electos, puede interponerse reclamación ante la Comisión de escrutinio en el plazo de tercero día, y contra el acuerdo de esta para ante el Tribunal provincial de repartos en el plazo de cinco días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Estebanvela, 8 de Febrero de 1932.—El Presidente A. de la parte real, Ciriaco Martínez.--El Presidente A. de la parte personal, Higinio de Pablo.

419

Agencia ejecutiva del Ayuntamiento de Sanchonuño

Don Casimiro Rico Fuentes, Agente ejecutivo del Ayuntamiento de Sanchonuño.

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye por débitos al Municipio de Sanchonuño del año 1931, se hallan comprendidos los deudores de domicilio desconocido que a continuación se expresan a los cuales se les requiere por medio de este edicto publicado en el Boletín Oficial de la provincia, la providencia que se copia a continuación.

Providencia.—No habiendo satisfecho sus descubiertos los contribuyentes comprendidos en anteriores relaciones, dentro del plazo reglamentario, se les declara incursos en el único grado de apremio sobre sus descubiertos, haciéndoles saber que si en el plazo de veinticuatro horas a contar de su notificación personalmente o desde el siguiente al en que sea publicado el descnbierto en el Boletín Oficial de la provincia para aquéllos que se desconozca sus domicilios, no satisfacen sus cuotas, se procederá al embargo de los bienes de su propiedad: D.ª Catalina Martín, Esteban Mateo, Braulio Gómez Velasco, Eduvigis Gómez, Toribio Gómez, Nemesio Gómez, Saturnina Sanz Rico, Eugenio Sancho y Julián Rico y Rico.

Sanchonuño, 4 de Enero de 1932.—El Agente, Casimiro Rico.

Juntas municipales del Censo Electoral

Con arreglo á los preceptos contenidos en los artículos 11 y siguientes de la vigente ley electoral de 8 de Agosto de 1907 y disposiciones complementarias, han quedado constituídas las Juntas municipales de los pueblos que a continuación se expresan, en la forma siguiente:

FUENTIDUEÑA

Presidente:
D. Juan Cuadrado Barba
Vocales:
D. Valentín Díez Velasco
Pedro Barba Elvira
Juan Díez Velasco
Pedro Galindo Díez
Victoriano Lázaro Palomar
Julián Guerra Fresnillo
Suplentes:
D. Daniel Palomar Arranz
Antonino Díez Rojo
Antonio Jiménez Melero
Julián Palomar Arroyo
Teodosio Revilla Hernaı do
Juan Lázaro Gutiérrez
Secretario:
D. Gregorio de Pedro de Pedro

BERNARDOS

Presidente:
D. Emiliano Agudo de Nicolás
Vicepresidentes:
D. Mariano García Cerracín
Celestino Sanz Bartolomé
Suplente:
D. Narciso Casas Postigo
Vocales:
D. Ricardo García Borreguero
Leoncio Herranz Herranz
Emilio Escorial Llorente
Gregorio Cubero Bartolomé
Suplentes:
D. Félix Labrador Arribas
Hipólito Gómez Manso
Francisco Sastre Herrero
Jorge Iglesias Bernabé

BECERRIL

Presidente:
D. Juan Bermejo González
Vocales:
D. Juan Bermejo Torres
Eustaquio Bahón Bermejo
Eustasio Muñoz Bahón
Marcelino Crespo Torres
Suplentes:
D. Guillermo Encinas Pascual
Hermenegildo Martín González
Nicolás Redondo Cardenal
Mariano Carrasco Bernal

LA HIGUERA

Presidente:
D. Domingo Alvarez Alonso.
Vocales:
D. Luis Galindo Sanz.
Justo Martín Martín.
Lucio de Diego Gil.
Bernardino Sanz Alonso.
Suplentes:
D. Cipriano Viejo de Frutos.
Felipe Martín Portillo.
Felipe Herrero Yuste.
Enrique Cobos Martín.

CALABAZAS

Presidente:
D. Guillermo Rojo Cisneros.
Vicepresidente:
D. Teodoro Santamaría Parra.
Vocales:
D. Mariano Pascual Velasco.
Agapito Vega González.
Víctor García Arranz.
Secretario:
D. Ascensión Puche González.

SACRAMENIA

Presidente:
D. Daniel Rojo Lázaro.
Vocales:
D. Justo Serrano San Bonifacio.
Eloy de la Fuente González
Maximino Andrés Martín.
Bernabé Paul Pérez.
Cándido Rojo Burgos.
Pedro Sondesa Paul.
Suplentes:
D. Aurelio Moreno Peña.
Eusebio Pascual San Juan.
Venancio Andrés Paul.
Silvano Ortega Cerezo.
Leonardo Cabrero Pascual.
Nicolás Corada Redondo.
Fausto Sanz Aguado.

Las Juntas municipales que a continuación se expresan, en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones de aplicación en la materia, han designado, para cuantas elecciones fuese preciso celebrar durante el año 1932, los locales que, respecto de cada sección o colegio, también se indican:

MATABUENA

Escuela elemental de niños.

FUENTIDUEÑA

Escuela nacional de niños.

ABADES

Escuela de niños.—San Lorenzo, 7.

SACRAMENIA

Escuela de niñas.—Planta baja del Ayuntamiento.

HIGUERA

Escuela nacional única de niños.

CASTRILLO DE SEPÚLVEDA

Escuela nacional mixta.

ALDEALENGUA DE PEDRAZA

Escuela pública de niñas.

448

Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo de Segovia

D. Tomás de Lezcano y Medina, Secretario de la Audiencia y como tal del Tribunal provincial de lo contencioso - Administrativo de Segovia.

Certifico: Que en el recurso contencioso-administrativo número dieciocho mil novecientos treinta de que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En la Ciudad de Segovia a veintisiete de Enero de mil novecientos treinta dos.—Visto ante este Tribunal provincial de lo contencioso-administrativo el pleito seguido entre partes, de la una como demandante don Félix Martín Maderuelo, mayor de edad, industrial y vecino de esta población, representado y defendido por sí mismo, y de otra, como demandado el señor Fiscal de esta jurisdicción en representación de la Administración municipal, sobre revocación del acuerdo de la Comisión municipal permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, de fecha seis de Noviembre de mil novecientos treinta, dejándole sin efecto, disponiendo que la alineación de la fachada de la edificación sobre el solar de la ex-Iglesia de Santa Columba, ha de tener como máximo retroceso hasta la dicha ex-Iglesia, y como al acatar las órdenes del Alcalde, se ha construído por el sitio que se ha indicado, despojando al recurrente del disfrute de sesenta y ocho metros cuadrados, subsidiariamente se condene al expresado Ayuntamiento al pago de la indemnización de daños y perjuicios cuya cuantía se fijaría en el período de ejecución de la sentencia que se solicita. —Fallamos: Que desestimando la excepción perentoria de incompetencia invocada por el señor Fiscal de esta jurisdicción y la demanda de este juicio interpuesta por don Félix Martín Maderuelo, contra el acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad de fecha seis de Noviembre de mil novecientos treinta, debemos absolver y absolvemos de la misma a la Administración municipal.—Publíquese esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, a los efectos del Decreto de ocho de Mayo de mil novecientos treinta y uno.—Así por esta nuestra sentencia, y sin hacer especial condena de costas, de la que se unirá certificación al pleito de su razón, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Blas Senent.—Felipe de Arín.—Humberto Llorente.—Augusto López.—Manuel María López.

Dicha sentencia ha sido declarada firme por auto de doce de los corrientes.

Y para que tenga lugar la inserción acordada en el Boletín Oficial de esta provincia, expido la presente que firmo en Segovia, a trece de Febrero de mil novecientos treinta y dos.—Tomás de Lezcano.—V.º B.º: El Presidente, Blas Senent.

IMPRENTA PROVINCIAL